

INFORME SECRETARIAL: Palmira, a despacho de la señora con el presente incidente de nulidad, formulado por la demandada señora OLGA LUCILA REINA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, conforme las voces del inciso final del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
RADICACION. - 2023-00407-00

Palmira, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a admitir el incidente de nulidad, ordenando correr traslado del mismo a la contraparte por el termino de tres (03) días, como lo dispone la ley.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

- 1- Admitir el tramite incidental de nulidad.
- 2- De dicho escrito se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 50 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 21/03/2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd98ea1e9f85e4ea65b5b1867d097e9ca49b69b9c7b1e96dfb9cbdc2c3d13ad6**

Documento generado en 20/03/2024 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>